



Nº 151089

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 2842 / 2015

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO - PLAN DE DEFENSA CONTRA LAS INUNDACIONES DEL ARROYO ITAY, OBRAS COMPLEMENTARIAS AL PROYECTO VIAL DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACION DE LA RUTA III GRAL. ELIZARDO AQUINO, TRAMO MARIANO ROQUE ALONSO - LIMPIO CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)"**

Asunción, 04 de Septiembre de 2015

**VISTO:** El EIA preliminar con su correspondiente Relatorío de Impacto Ambiental, EXP. SEAM Nº 194.913/2015, presentado a esta Secretaría por el equipo consultor encabezado por el Ing. For. Emilio Solís Grance, con registro CTCA I-401, sobre el proyecto Plan de Defensa contra las Inundaciones del Arroyo Itay, Obras Complementarias al Proyecto Vial de Construcción y Ampliación de la Ruta III Gral. Elizardo Aquino, Tramo Mariano Roque Alonso - Limpio, propuesto por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y;

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto Nº 453/13, y su modificación y ampliación Decreto Nº 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto del Memorándum Nº 1116/15 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto contempla la ampliación del puente sobre el arroyo Itay, Ruta 3 Gral. Elizardo Aquino, tramo Mariano R. Alonso - Limpio, en tres vanos de 20 m cada uno totalizando 60 m de vano, además de la elevación de la rasante en 0,45 m, lo cual lleva a aumentar la capacidad de descarga máxima de 600 m<sup>3</sup>/s, superior al caudal de recurrencia de 100 años utilizado en puentes importantes; así mismo, se plantean intervenciones varias para subsanar los problemas de drenaje e inundación en el área de influencia, proponiéndose la intervención por frentes de trabajo y evaluaciones permanentes, consistente en: (a) *Frente 1*: limpieza controlada y mejoramiento del cauce del arroyo Itay, (b) *Frente 2*: incorporación de las recomendaciones de la fiscalización, consistente en rehabilitar los aliviaderos y subir la rasante del puente sobre el arroyo Itay, (c) *Frente 3*: incorporación de muros de protección contra las inundaciones, (d) *Frente 4*: con las intervenciones previstas en (a), (b) y (c), llevar adelante la rectificación del Pliego de Bases y Condiciones de la Obra Vial Ruta III Tramo Mariano R. Alonso - Limpio, teniendo en cuenta para su construcción las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales - ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la Veracidad de las Informaciones presentadas en el estudio Ambiental así como toda la Documentación en ella presente.

Que, el 21 de agosto del 2015, a las 15:00 horas, en el Campamento del Consorcio CD y en cumplimiento a la Resolución SEAM Nº 640/2013 se realizó una audiencia pública para conocer la posición de la comunidad con respecto al proyecto planteado, no presentándose observaciones con respecto a la solución propuesta para el arroyo Itay, pero sí con respecto al arroyo Paso Damián que se encuentra también en la cuenca y próximo al área del proyecto, produciéndose así también inundaciones frecuentes con cada lluvia importante en ese sector que afecta a varios barrios y urbanizaciones; al respecto, los representantes del MOPC respondieron que, pese a las limitaciones propuestas en el proyecto inicial, igualmente se reforzarán los trabajos en las defensas ribereñas en el arroyo Paso Damián consistente en refuerzo del terraplén de protección y construcción de obras de defensa costera consistente en gaviones.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", las ordenanzas municipales, la Ley 1100/97 de Polución Sonora, el Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/92 Por el cual se aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA de conformidad a la Resolución SEAM Nº 201/15, cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguimiento 1545 F 39 (ciento cincuenta y uno mil ochenta y nueve).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

